

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE LO SOCIAL DE

150

MADRID NÚMERO 11

EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En autos de demanda número 1.637 de 2009 se ha dictado la siguiente

Sentencia número 29 de 2010

En Madrid, a 28 de enero de 2010.—Doña Rosario Hernández Hernández, magistrada-juez del Juzgado de lo social número 11 de Madrid, tras haber visto los presentes autos sobre despido, entre partes: de una, y como demandante, doña María José Ainaud Sesma, que comparece asistida del letrado don Eduardo Franco Sallares, con número de colegiado 80.164, y de otra, como demandada, “Koning Group Spain, Sociedad Limitada”, y Fondo de Garantía Salarial, que no comparecieron pese a esta citados en legal forma, ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo

Que desestimando la demanda formulada por doña María José Ainaud Sesma, contra “Koning Group Spain, Sociedad Limitada”, debo absolver y absuelvo a la demandada de todos los pedimentos deducidos en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, advirtiéndole que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del régimen público de Seguridad Social o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 150,25 euros en la cuenta abierta en “Banesto”, calle Orense, número 19, a nombre de este Juzgado con el número 2509/0000/00/01637/09, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso, así como en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad consignar en la “Cuenta de depósitos y consignaciones” arriba mencionada, la cantidad objeto de condena o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar letrado para la tramitación del recurso al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

En Madrid.—Firmado.

(03/5.588/10)